



Bogotá, 09 de julio de 2021

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Bogotá

Referencia: Comentario a documento de problema -
Actualización normativa en materia de protección al
televidente y participación ciudadana

Respetados señores,

Frente al proyecto regulatorio de la referencia, nos permitimos presentar los siguientes comentarios de nuestros afiliados.

1. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento?

De acuerdo con el documento, el “problema identificado consiste en que las medidas actuales de protección al televidente y participación ciudadana no reflejan la evolución del sector para promover el pluralismo y la imparcialidad informativa en defensa de los intereses de los televidentes y el control de contenidos audiovisuales.”

Este problema a nuestro juicio no reconoce que la normatividad actual no se compadece con la evolución del sector para promover, desde el punto de vista del pluralismo informativo y desde la misma defensa de la audiencia, la competencia entre quienes hacen parte del mercado de la difusión de contenidos.



Lo anterior puede generar más cargas para quienes hoy son regulados por la CRC - en especial el servicio de televisión abierta - en contraposición a competidores que no tienen regulación alguna generando más asimetrías regulatorias y una afectación al derecho que tienen los operadores a competir en el mercado.

2. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema?

A nuestro juicio, la causa más relevante es el cambio en los modelos de negocio, consumo y en general de las dinámicas del audiovisual. Como bien lo reconoce la Comisión en el documento, la entrada de nuevos jugadores en la cadena de creación y exhibición de contenidos ha reconfigurado el mercado.

Esta causa es la que genera una mayor desactualización de las normas y la necesidad de revisar la protección del consumidor a los contenidos audiovisuales que se presentan a través de otras pantallas que no han sido reguladas por la CRC y que compiten por la atención y la publicidad, especialmente de la televisión abierta.

Sorprende que siendo esta la causa más importante del problema, la CRC de forma tajante indique que no regulará a las plataformas OTT. En este sentido, lo que se esperaría es una desregulación de los demás operadores y competidores con el fin de permitir la competencia simétrica entre diferentes agentes, desde la regulación de protección al televidente y participación ciudadana.

Por otro lado, no se hace ninguna referencia a la capacidad de análisis que pueden tener los televidentes o audiencia y su conocimiento respecto de sus derechos y deberes, pues para que la participación ciudadana sea fructífera, es necesario que el contenido de esa participación tenga unos mínimos de lógica y análisis. Este asunto no se incluye en el documento.

Finalmente, y en relación con la autorregulación, es importante tener en cuenta que esta debe ser voluntaria y no impuesta, de lo contrario ya no se trata de autorregulación sino de regulación.



3. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema?

Consideramos que hace falta incluir como consecuencia las asimetrías regulatorias entre operadores de televisión sujetos a regulación de la CRC y quienes realizan la difusión de contenidos y no se sujetan a ninguna obligación.

4. ¿Cuáles alternativas regulatorias (y no regulatorias) considera pertinentes para resolver el problema identificado?

Dado que no se tiene previsto regular a las plataformas digitales – OTT -, y siendo la causas más importe del problema el cambio en la dinámica del modelo de negocio y de consumo del audiovisual, se debe evaluar la desregulación o derogatoria de obligaciones a cargo de los operadores de televisión abierta, en la medida que no son soportadas por sus competidores.

5. Otros comentarios

En el documento se plantea que:

“En algunos casos a través de las PQR allegadas a la CRC en sus diferentes canales digitales, se ha evidenciado que los operadores reciben una serie de observaciones y comentarios por parte de los televidentes, y si bien siempre se da respuesta a cada una de ellas en los términos de ley previstos y de manera particular, no hay evidencia del análisis de las mismas en periodos de tiempo fijos, con el fin de adelantar acciones concretas en el contenido audiovisual emitido especialmente en virtud de este mecanismo regulatorio que tienen los televidentes.”

Este aparte no se compagina con la libertad de expresión y de programación con la que cuentan los operadores de televisión. En cierta forma, el aparte daría a entender que los operadores deben limitar su libertad de expresión a lo que se establezca en todas las PQRs que reciban. Esto no tiene sentido lógico ni mucho menos legal. Por otro lado, se involucra la CRC en un espacio muy subjetivo, sobre el análisis de las PQRs.



Estaremos atentos a ampliar la información que consideren necesaria en relación con este asunto.

Cordialmente,

TULIO ANGEL ARBELAEZ
Presidente